

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el número de casillas especiales a instalarse durante la jornada electoral del primero (1º) de julio de dos mil siete (2007), así como el número de boletas electorales que por cada tipo de elección se distribuirán en las mismas.

ANTECEDENTES:

1. El próximo primero (1º) de julio, los ciudadanos zacatecanos ejerceremos el derecho político-electoral por excelencia, el voto; con el objeto de renovar a la Legislatura local y a la totalidad de los Ayuntamientos que se integran en la entidad.
2. En fecha ocho (08) del mes de enero del presente año, en sesión solemne celebrada por este Consejo General; se dio inicio al Proceso Electoral ordinario local, con el objeto de ejecutar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de las diferentes etapas del referido proceso comicial.
3. En el periodo comprendido del veintinueve (29) de enero al primero (1º) de febrero del año actual, se instalaron en su totalidad los Consejos Distritales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos Distritos Electorales uninominales.
4. Entre los días quince (15) de febrero al quince (15) de marzo del año actual, esta autoridad administrativa electoral local, por conducto de los Presidentes y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales Electorales recorrieron las secciones de sus respectivos municipios con el propósito de localizar los lugares donde se habrán de instalar las casillas electorales que cumplan con los requisitos previstos en la ley de la materia.

5. Hecho lo anterior, se presentó a los Consejos Distritales Electorales correspondientes, la propuesta de ubicación de casilla con el objeto de examinar los lugares propuestos y cerciorar que se cumplieran con los requisitos que señala la Ley Electoral para que dicho órgano electoral reciba el sufragio de los ciudadanos durante la Jornada Electoral.
6. En sesión ordinaria celebrada el pasado veintidós (22) de marzo del año en curso, los Consejos Municipales Electorales en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 53, párrafo primero, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conocieron y opinaron respecto de las propuestas formuladas por los Consejos Distritales correspondientes, sobre el número, tipo y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, que habrán de instalarse el día de la Jornada Electoral.
7. Con fecha veintitrés (23) de marzo del año que transcurre, los Consejos Distritales Electorales, aprobaron la lista que contiene la propuesta del número, tipo y ubicación de las Casillas Distritales que habrán de instalarse el día de la jornada electoral dos mil siete (2007), entre otras, las casillas especiales previstas por el artículo 151, párrafo primero, fracción III y 152 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
8. En base con el artículo 149, numeral 4. de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General procede a determinar las Casillas Especiales a instalarse durante la Jornada Electoral del primero (1º) de Julio de dos mil siete (2007), así como el número de boletas electorales que por cada tipo de elección se distribuirán en las mismas.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es la autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 35 y 38 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con el párrafo segundo del referido artículo 35 Constitucional, esta autoridad administrativa electoral local tiene a su cargo, entre otras, en forma directa e integral, las actividades relativas a la preparación de la Jornada Electoral.

TERCERO.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones. Contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función y tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica del IEEZ, el Instituto Electoral tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado contando entre su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran un Consejo General, Consejos Distritales y Municipales Electorales y Mesas Directivas de Casilla.

CUARTO.- Que en base con lo que estatuye el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia, esta autoridad administrativa electoral tiene como fines los siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución.

QUINTO.- Que el párrafo segundo del artículo en cita, indica que todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución.

SEXTO.- Que los artículos 243, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y, 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

SÉPTIMO.- Que el artículo 23, párrafo 1, fracciones I, V, XV y XXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala como atribuciones del Consejo General entre otras “vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; publicar el número, tipo y ubicación de las casillas que se instalarán en cada sección electoral, así como la integración de sus Mesas Directivas, una vez que se reciba la información de los Consejos Distritales; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto”.

OCTAVO.- Que según lo dispuesto por los artículos 153 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 50, párrafo 1, fracciones I y II y 53, párrafo 1, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los Consejos Distritales Electorales y los Consejo Municipales Electorales están facultados , dentro del ámbito de su competencia, para vigilar la observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral, la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; determinar, conocer y opinar respecto al número, tipo y ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, conforme a los procedimientos señalados en la normatividad electoral.

NOVENO.- Que el Instituto Electoral integrará los paquetes electorales que contendrán las boletas, útiles, materiales y copia de las acreditaciones de los representantes de un partido político o coalición ante la Mesa Directiva de Casilla, así como una relación de los representantes generales.

DÉCIMO.- Que en términos del artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en proceso electoral, es el conjunto de actos realizados por las

autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Qué en términos del artículo 151 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las casillas se clasifican de la manera siguiente: "I.- Básicas: Se entiende por Casillas Básicas aquéllas que necesariamente se han de instalar en una sección electoral que tenga desde 50 hasta 750 electores. II.- Contiguas: Las Casillas Contiguas son aquellas que se instalan además de las Básicas, en una sección con más de 750 electores. Para tal efecto, la Lista Nominal de la sección se dividirá alfabéticamente. Podrá instalarse, tantas casillas contiguas como veces se exceda un múltiplo de 750. Las mismas se instalarán próximas a la Básica dentro de la misma sección, cuando no sea posible establecerse en el mismo domicilio. III.- Especiales: Son aquellas que se instalan para recibir el voto de los electores del estado que se encuentren en tránsito fuera de su Distrito o Municipio. IV.- Extraordinarias: Son aquellas que se instalan además de la Básica o Contigua en una sección electoral, por autorización del Consejo Distrital".

DÉCIMO SEGUNDO.- Que de conformidad con el numeral 4, del artículo 149 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado podrá acordar la instalación de Casillas Especiales en las secciones que determine en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional y a sus características geográficas y demográficas.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Instituto Electoral hará entrega a los presidentes de las mesas directivas especiales, la documentación, útiles y materiales electorales, con excepción de la lista nominal de electores. En lugar de ésta recibirán formatos especiales en donde se anotarán los datos de los electores que por estar

transitoriamente fuera de su distrito o municipio, voten en esa casilla; así como trescientas (300) boletas electorales.

DÉCIMO CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las Casillas Especiales deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes: “I.- Fácil y libre acceso para los electores; II.- Propicien la instalación de mamparas que garanticen el secreto en la emisión del sufragio; III.- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales; candidatos registrados en la elección que ha de celebrarse o de dirigentes de partidos políticos o representantes de éstos ante los Consejos General, Distrital o Municipal del Instituto; IV.- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto religioso ni locales de partidos políticos; V.- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares; y VI.- Para la ubicación de las Casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por las fracciones I y II, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas”.

DÉCIMO QUINTO.- Que las reglas para recibir la votación en las Casillas Especiales se encuentran previstas en el artículo 198 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y que textualmente señalan: “1.- Se podrá recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su distrito o municipio, en las casillas especiales de acuerdo con las reglas siguientes: I.- El elector, además de exhibir su credencial para votar, a requerimiento del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, deberá mostrar el pulgar derecho para comprobar que no ha votado en otra Casilla; II.- El Secretario de la Mesa Directiva, procederá a asentar en el Acta de Electores en Tránsito, los datos de la credencial para votar del elector; III.- Si se encuentra fuera de su municipio, pero dentro de su distrito, podrá votar por Diputados por ambos principios y en su caso, por Gobernador del Estado; IV.- Si se encuentra fuera de su municipio y de su Distrito, podrá votar por Diputados por el

Principio de Representación Proporcional y en su caso por Gobernador del Estado; V.- El Presidente de la Mesa Directiva le entregará las boletas a que tenga derecho; VI.- Para el caso de la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional; le entregará la boleta única para la elección de Diputados asentando al frente, la leyenda "Representación Proporcional" o la abreviatura "R.P."; VII.- Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector en tránsito, el Secretario anotará los datos en el Acta respectiva, agregando a la lista la palabra "VOTÓ"; y VIII.- Hecho lo anterior, se marcará la credencial para votar del elector en tránsito, que ha ejercido su derecho de voto; se impregnará con líquido o marcador indeleble el dedo pulgar derecho de la mano del elector y se le devolverá su credencial para votar".

DÉCIMO SEXTO.- Que con base en la experiencia operativa, en la organización de los procesos electorales de 1998, 2001 y 2004, se estima conveniente dotar a las Casillas Especiales correspondientes a la elección local del año 2007 en el estado de Zacatecas de 300 boletas para la elección de Diputados por ambos principios.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que los Consejos Municipales Electorales tuvieron oportunidad de conocer y opinar respecto de las propuestas de sus correspondientes Consejos Distritales, acerca de la instalación de Casillas Especiales para el día de la Jornada Electoral. En tanto que los Consejos Distritales aprobaron las propuestas de ubicación y número de las Casillas Especiales tomando como referencia el reporte estadístico del anterior Proceso Electoral 2004, el cual arroja como cifra suficiente para la instalación de Casillas Especiales, una por cada Distrito Uninominal; tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

DTTO.	MUNICIPIO	NÚMERO DE SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	VOTACION POR SECC.	PORCENTAJE DE BOLETAS UTILIZADAS	NÚMERO DE BOLETAS ENVIADAS
1	ZACATECAS	1787	ESPECIAL	138	46.00%	300
2	ZACATECAS	1815	ESPECIAL	300	100.00%	300
3	CALERA	50	ESPECIAL	83	27.67%	300
4	GUADALUPE	470	ESPECIAL	166	55.33%	300
5	GUADALUPE	503	ESPECIAL	175	58.33%	300
6	OJOCALIENTE	1039	ESPECIAL	72	24.00%	300
7	JEREZ	634	ESPECIAL	188	62.67%	300
8	FRESNILLO	189	ESPECIAL	300	100.00%	300
9	LORETO	768	ESPECIAL	115	38.33%	300
10	VILLANUEVA	1715	ESPECIAL	54	18.00%	300
11	FRESNILLO	183	ESPECIAL	274	91.33%	300
12	RIO GRANDE	1208	ESPECIAL	208	69.33%	300
13	PINOS	1095	ESPECIAL	93	31.00%	300
14	JUCHIPILA	746	ESPECIAL	98	32.67%	300
15	TLALTENANGO	1494	ESPECIAL	141	47.00%	300
16	SOMBRERETE	1299	ESPECIAL	229	76.33%	300
17	JUAN ALDAMA	725	ESPECIAL	87	29.00%	300
18	CONC. DEL ORO	76	ESPECIAL	56	18.67%	300
TOTAL				2777	51.43%	5400

DÉCIMO OCTAVO.- Que en las casillas especiales se recibirá la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su municipio, pero dentro de su distrito, quienes podrán votar por diputados por ambos principios; así mismo las personas quienes se encuentren fuera de su respectivo municipio y distrito, podrán votar por diputados por el principio de representación proporcional, quedando ubicadas según se muestra en el anexo número 1.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento legal en lo previsto por los artículos 35 y 38 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 101 fracción II, 103, 107, 151 fracción III, 166 párrafo 1, 170, 173 párrafo 1, fracción I, 174 párrafo 2, 198, fracción III, 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, 8, 23, párrafo 1, fracciones I, XV, XXVIII y LVIII, 38, párrafo 1, fracción III, párrafo 2, fracciones I y

XV, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto, 24, párrafo 1 fracciones I y XVI, 25, 26, 27, fracción V, 33 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la instalación de dieciocho (18) Casillas Especiales para el Proceso Electoral Ordinario dos mil siete (2007), una por Distrito Uninominal Electoral en el Estado.

SEGUNDO.- Se aprueba el número de trescientas (300) boletas electorales, para cada una de las casillas especiales que podrán ser utilizadas el día de la jornada electoral.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los veintiocho (28) días del mes de abril del dos mil siete (2007).

Lic. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta.

Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo.

RELACION DE CASILLAS ESPECIALES

NO.	DISTRITO	MUNICIPIO	TIPO DE CASILLA	SECCIÓN	TIPO DE SECCION		DESCRIPCIÓN
					URBANA	RURAL	
1	I	ZACATECAS	ESPECIAL	1787	X		TEATRO FERNANDO CALDERON, AVE. HIDALGO NO. 501, CENTRO
2	II	ZACATECAS	ESPECIAL	1815	X		"CASA MUNICIPAL DE CULTURA", AV. INDEPENDENCIA NO. 1, CENTRO, ZACATECAS, 98000, FRENTE A JARDIN INDEPENDENCIA
3	III	CALERA DE VICTOR ROSALES	ESPECIAL	0050	X		ANTIGUA CLINICA DE SALUD, CALLE TRANSITO NO. 103, CENTRO, CALERA DE VICTOR ROSALES, ENFRENTE DEL ARROYO MATAMOROS ENTRE LAS CALLES MATAMOROS Y FRANCISCO Y MADERO
4	IV	GUADALUPE	ESPECIAL	0470	X		"C.E.C.A.T.I. N° 130", CALZ. REVOLUCION S/N GUADALUPE 98615, A UN LADO DE GASOLINERA FRACC. CAMINO REAL (ESP)
5	V	GUADALUPE	ESPECIAL	0503	X		CASA DE LA CULTURA (EX-PRESIDENCIA MUNICIPAL), JARDIN JUAREZ NO. 22 CENTRO GUADALUPE 98600, FRENTE AL JARDIN JUAREZ
6	VI	OJOCALIENTE	ESPECIAL	1039	X		ESC. SEC. FED. "IGNACIO ZARAGOZA", CALLE CERVANTES CORONA NO. 12, OJOCALIENTE 98700, SOBRE CARRETERA SALIDA A ZACATECAS
7	VII	JEREZ	ESPECIAL	0634	X		PORTICO DEL "TEATRO HINOJOSA", CALLE DEL RELOJ S/N, CENTRO, JEREZ DE GARCIA SALINAS, 99301, FRENTE A JARDIN HIDALGO
8	VIII	FRESNILLO	ESPECIAL	0189	X		CASA DEL SR. JOSE VEGA RAMIREZ, CALLE EBANO NO. 5 ZONA CENTRO FRESNILLO 99090, FRENTE A LA CENTRAL CAMIONERA
9	IX	LORETO	ESPECIAL	0768	X		AUDITORIO MUNICIPAL, CALLE H. COLEGIO MILITAR NO. 406, LORETO 98800, A UN COSTADO DE LA PRESIDENCIA
10	X	VILLANUEVA	ESPECIAL	1715	X		PORTALES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, AVENIDA HIDALGO NO. 5 CENTRO VILLANUEVA 99500, ENTRE LAS CALLES LEONA VICARIO Y MATAMOROS
11	XI	FRESNILLO	ESPECIAL	0183	X		PORTICO TEATRO GONZALEZ ECHEVERRIA, CALLE ALLENDE S/N, COL CENTRO FRESNILLO CP 99000, FRENTE AL JARDIN OBELISCO
12	XII	RIO GRANDE	ESPECIAL	1208	X		JARDIN PRINCIPAL, CALLE CONSTITUCION S/N, RIO GRANDE 98400, A UNA CUADRA DEL MERCADO
13	XIII	PINOS	ESPECIAL	1095	X		PORTICO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

RELACIÓN DE CASILLAS ESPECIALES

NO.	DISTRITO	MUNICIPIO	TIPO DE CASILLA	SECCIÓN	TIPO DE SECCIÓN		DOMICILIO
					URBANA	RURAL	
14	XIV	JUCHIPILA	ESPECIAL	0746	X		TERMINAL DE AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, ZARAGOZA SN, CENTRO JUCHIPILA 99960, FRENTE A LA PLAZA PRINCIPAL
15	XV	TLALTENANGO	ESPECIAL	1494	X		TERMINAL DE AUTOBUSES ROJOS DE LOS ALTOS, GARCIA SALINAS SN, CENTRO TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN 99700, A UN COSTADO DE LA MUEBLERIA KINO
16	XVI	SOMBRERETE	ESPECIAL	1299	X		CASA DEL DR. RAMIRO ESPARZA GARCIA, CLINICA DEL SAGRADO CORAZON, SALA DE ESPERA, COL. CENTRO SOMBRERETE, ZAC.
17	XVII	JUAN ALDAMA	ESPECIAL	0725	X		BIBLIOTECA PUBLICA " RAMON LOPEZ VELARDE" , C. CENTENARIO NO. 23, JUAN ALDAMA, CP 98300, ENTRE CALLE HIDALGO Y CALLE EVARISTO PÉREZ, FRENTE A LA IGLESIA
18	XVIII	CONCEPCION DEL ORO	ESPECIAL	0076	X		ESC. PRIM. "BENITO JUAREZ", CALLE LERDO DE TEJADA NO. 3, ZONA CENTRO CONCEPCION DEL ORO CP 98200, ENTRE CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y MOCTEZUMA, A UN LADO DE LA CLINICA DEL ISSSTE